

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 479 DE 17/02/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO**”

inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO**”

DÉCIMO: Que el día 14 de noviembre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (En adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO*”⁴, donde reportó los hallazgos encontrados durante “*el proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV*” los días 13 y 07 de octubre de 2022, llevada a cabo sobre el **C.E.A. CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO**.

DÉCIMO PRIMERO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el señor **GERMAN OCTAVIO CHALA LEE**, con C.C. **19068825**, la señora **AURA ELSA GÓMEZ DE CHALA**, con C.C. **41727601**, el señor **CARLOS ANDRES CHALA GOMEZ**, con C.C. **11202294** y la señora **IRIS XYOMARA CHALA GOMEZ**, con C.C. **52417955** como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO**, con matrícula mercantil No. **554145** (en adelante **CLUB COLOMBIANO** o el Investigado).

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **CLUB COLOMBIANO**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) CLUB COLOMBIANO expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **CLUB COLOMBIANO**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El día 14 de noviembre de 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS** allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO*”⁵, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **CLUB**

⁴ Radicado No. 20225341721942 obrante a Folio 1 del expediente.

⁵ Ibídem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO**”

COLOMBIANO, evidenciando lo siguiente durante las sesiones teóricas llevadas a cabo los días 13 y 07 de octubre de 2022.

Frente a la sesión denominada “*TEORIA*” llevada a cabo el día 13 de octubre de 2022, se señaló lo siguiente: “(...) *el CEA no realizó correctamente el procedimiento de toma de registros fotográficos, ya que en dos (2) oportunidades según la imagen almacenada en bases de datos al parecer se obstruyo el lente de la cámara (...)*”.

Así mismo, frente al módulo “*TEORIA*” desarrollado el día 13 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 06:00 PM y las 08:00 PM el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

- la clase programada el día **13 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre la **6:00 PM** y las **8:00 PM** correspondiente al módulo de **TEORÍA**, se encontraba asignado como instructor el señor **MARCO TULIO CALDERON ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.394.548**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	No. DOCUMENTO
1	Jary Yuliana Gonzalez Rodriguez	1007728672
2	ROBERNEY WILMER VARGAS MARTINEZ	1014243322
3	IVAN DAVID VALENZUELA RUSSY	1010117198
4	LUISA FERNANDA MELO BURBANO	1007423210
5	Mayra Alejandra Lemus Diaz	1020810861
6	Harold Humberto Usgame Casas	80012578
7	AKREN LIZETH TATIANA CORDOBA ROSALES	1005286389
8	DAVID SANTIAGO FAJARDO BARRERA	1020823952
9	LILIANA STELLA RODRIGUEZ REVELO	51949116
10	JONATHAN ALEJANDRO ZAPATA FORERO	1020739557
11	ANA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	1032435814
12	CRISTHYAN CAMILO JABONERO RAMIREZ	1020755248
13	DAVID SANTIAGO OROZCO URIBE GIN	1020793485

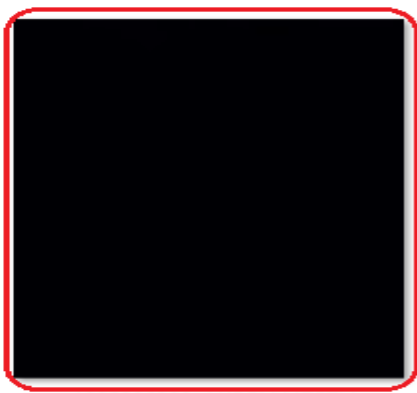
Sobre la validación de la identidad del aprendiz al ingresar y finalizar la sesión “*TEORIA*” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 1. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 13 de octubre de 2022, al ingresar y salir de la sesión de “*TEORIA*” en el horario comprendido entre las 06:00 PM y las 08:00 PM.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO**”



1005286389-AKREN LIZETH
TATIANA-ENTRADA-13-10-2022.jpg



1005286389-AKREN LIZETH
TATIANA-SALIDA-13-10-2022.jpg

Finalmente, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “*TEORIA*” desarrollado el día 07 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 02:00 PM y las 04:00 PM: “(...) *el CEA no realizó correctamente el procedimiento de toma de registros fotográficos, ya que en dos (2) oportunidades según la imagen almacenada en bases de datos al parecer se obstruyo el lente de la cámara. (...)*”.

Así las cosas, en cuanto al módulo “*TEORIA*” desarrollado el día 07 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 02:00 PM y las 04:00 PM el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

- la clase programada el día **07 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre la **2:00 PM** y las **4:00 PM** correspondiente al módulo de **TEORÍA**, se encontraba asignado como instructor el señor **MARCO TULIO CALDERON ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.394.548**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	No. DOCUMENTO
1	DANNY PELAY PEREZ	149071424
2	Ana Maria Martinez Cuellar	1136883497
3	Deisy Tatiana Diaz Goyeneche	1018465158
4	KAREN DAYAN ASTROZ MARTINEZ	1010242941
5	DANNA MARCELA TATIS PEDROZA	1003242915
6	MARIA CATALINA RIASCOS BENITEZ	1020775039
7	JUAN SEBASTIAN LOPEZ RUBIANO	1020830084
8	RUTH MILENY RODRIGUEZ HERNANDEZ	52909632
9	JUAN SEBASTIAN SANDOVAL RODRIGUEZ	1014860676
10	ANDREAS GABRIEL HORME MORILLO	1125998569
11	EMILIO JOSE ECHEVERRY MAHECHA	1141514693
12	ANDRES JULIAN CAMARGO HERNANDEZ	1001218363
13	AKREN LIZETH TATIANA CORDOBA ROSALES	1005286389
14	Maria Paula Caipa Acosta	1019136860

Sobre la validación de la identidad del aprendiz al ingresar y finalizar la sesión “*TEORIA*” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 2. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 07 de octubre de 2022, al ingresar y salir de la sesión de “*TEORIA*” en el horario comprendido entre las 02:00 PM y las 04:00 PM.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO**”



De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, en la fotografía tomada al aprendiz al momento de iniciar y finalizar la sesión de “*TEORÍA*” dictada el día 13 de octubre de 2022, se encuentra una posible anomalía pues al alumno, le falló tres veces la toma de las huellas y además en el registro fotográfico aparece un fondo negro, con lo cual no es posible establecer la identidad de las personas que asistieron a dicha clase, así mismo, frente al módulo “*TEORÍA*” dictado el día 07 de octubre de 2022, presuntamente fue tomada la foto a un fondo gris, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** del estudiante que aparece en el listado de aprendices, frente al cual **CLUB COLOMBIANO** reportó que asistió a las sesiones “*TEORÍA*” llevadas a cabo los días 13 y 07 de octubre de 2022, encontrando que el mismo fue certificado pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 1 y 2 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tiene la siguiente prueba que demuestra que, en efecto, el estudiante fue certificado por **CLUB COLOMBIANO**:

Imagen No. 3. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Karen Lizeth Tatiana Córdoba Rosales, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1005286389 y con Certificado No. 20104496 expedido el día 08 de noviembre de 2022, asistente al módulo “*TEORÍA*” llevadas a cabo los días 13 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 06:00 PM y las 08:00 PM y el día 07 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 02:00 PM y las 04:00 PM.⁶

NOMBRE COMPLETO:

KAREN LIZETH TATIANA CORDOBA ROSALES

DOCUMENTO:

C.C. 1005286389

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

22190608

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

10/10/2022

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20104496	C.E.A CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO	08/11/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

⁶ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 15 de febrero de 2023.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO**”

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **CLUB COLOMBIANO**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a un aprendiz cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica, no se encontraba plenamente acreditada.

14.2 Registros de información alterada que se reportó al **RUNT**.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **CLUB COLOMBIANO**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que el aprendiz había completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de este a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte del Certificado de Aptitud en Conducción No. 20104496 expedido el día 08 de noviembre de 2022, ante el **RUNT**.

DÉCIMO QUINTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.⁷

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente⁸. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha Licencia de Conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”⁹.

⁷ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

⁸ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

⁹ Ibídem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO**”

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) *su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país*”¹⁰.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹¹

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(...) 4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este*
8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)*”.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que “*Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)*”.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de “*cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.*”, haciendo “*adecuado uso del código de acceso al RUNT*”.

DÉCIMO SEXTO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **CLUB COLOMBIANO** presuntamente se

¹⁰ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹¹ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO**”

encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CLUB COLOMBIANO** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CLUB COLOMBIANO** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CLUB COLOMBIANO** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **CLUB COLOMBIANO**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO**"

parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **CLUB COLOMBIANO**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO**”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al señor **GERMAN OCTAVIO CHALA LEE**, con C.C. **19068825**, la señora **AURA ELSA GÓMEZ DE CHALA**, con C.C. **41727601**, el señor **CARLOS ANDRES CHALA GOMEZ**, con C.C. **11202294** y la señora **IRIS XYOMARA CHALA GOMEZ**, con C.C. **52417955** como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO**, con matrícula mercantil No. **554145**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO**, con matrícula mercantil No. **554145** propiedad del señor **GERMAN OCTAVIO CHALA LEE**, con C.C. **19068825**, la señora **AURA ELSA GÓMEZ DE CHALA**, con C.C. **41727601**, el señor **CARLOS ANDRES CHALA GOMEZ**, con C.C. **11202294** y la señora **IRIS XYOMARA CHALA GOMEZ**, con C.C. **52417955**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

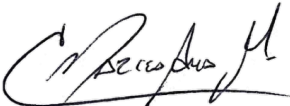
ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al señor **GERMAN OCTAVIO CHALA LEE**, con C.C. **19068825**, la señora **AURA ELSA GÓMEZ DE CHALA**, con C.C. **41727601**, el señor **CARLOS ANDRES CHALA GOMEZ**, con C.C. **11202294** y la señora **IRIS XYOMARA CHALA GOMEZ**, con C.C. **52417955** como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO**, con matrícula mercantil No. **554145**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO**”

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELÁ ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
479 DE 17/02/2023

Notificar:

GERMAN OCTAVIO CHALA LEE/ C.E.A. CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Calle 161 No. 17-32, Piso 2
Bogotá D.C.

AURA ELSA GÓMEZ DE CHALA

Propietaria
Dirección: CL 161 No. 17 - 40 2 P
Bogotá D.C.
Correo Electrónico: j.usego@hotmail.es

CARLOS ANDRES CHALA GOMEZ

Propietario
Dirección: AV CL 161 No. 17 - 32 - P2
Bogotá D.C.
Correo Electrónico: club-colombiano@hotmail.com

IRIS XYOMARA CHALA GOMEZ

Propietaria
Dirección: CR 79 No. 128 95 UND G INT 5 APTO 601
Bogotá D.C.
Correo Electrónico: blpaco@yahoo.com

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: magali.labrador@gse.com.co

Redactor: Fabian Leonardo Becerra Granados – Profesional Especializado - DITTT

Revisor: Martha Quimbayo Buitrago – Profesional Especializado - DITTT

¹² **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: C.E.A. CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y
TRANSITO
Matrícula No. 00554145
Fecha de matrícula: 1 de julio de 1993
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Activos Vinculados: \$ 45.000.000

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Avenida Calle 161 # 17-32 Piso 1 Y Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: club-colombiano@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3108168231
Teléfono comercial 2: 6953330
Teléfono comercial 3: No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8299

PROPIETARIO(S)

Tipo de propiedad: Copropiedad

Nombre: German Octavio Chala Lee
C.C.: 19.068.825
Nit: 19068825 1
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 00372743
Fecha de matrícula: 25 de mayo de 1989
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

Nombre: Aura Elsa Gomez De Chala
C.C.: 41.727.601
Nit: 41727601 7
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 00372745
Fecha de matrícula: 25 de mayo de 1989
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

Nombre: Carlos Andres Chala Gomez
C.C.: 11.202.294
Nit: 11202294 6
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 01030989
Fecha de matrícula: 5 de agosto de 2000
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

Nombre: Iris Xyomara Chala Gomez
C.C.: 52.417.955
Nit: 52417955 9, Regimen Simplificado
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 02541484
Fecha de matrícula: 11 de febrero de 2015
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por documento privado no. Sin num del propietario, del 30 de abril de 2015, inscrita el 5 de mayo de 2015, bajo el no. 00245293 del libro vi, se celebro contrato de preposicion entre jaime dario echandia rincon y german octavio chala lee nombrando a este ultimo como factor y se le otorgaron las siguientes facultades: art 1 objeto: la administracion del establecimiento comercial centro de enseñanza automovilistica club colombiano de automovilismo y transito ubicado en la cra 22 no 161- 08 piso 2 de la ciudad de bogota con matricula mercantil numero 00554145. Direccion de notificacion judicial calle 161 no 17-40 piso 2. Art 2 autonomia: podra el factor, realizar nombramientos de empleados, remociones y tomar las decisiones que sean necesarias en cuanto a este tema se refiere. Podra ademas fijar sus sueldos, atribuciones y funciones. Art 3 facultades: manejar la cuenta corriente del establecimiento comercial anteriormente mencionado, pudiendo girar, recibir, endosar cheques, y manejar todos aquellos documentos que resultan necesarios para el buen funcionamiento del establecimiento. Art 4 representacion: se encargara ademas, de representar ante cualquier autoridad sin importar su orden, jerarquia o rango. El nombramiento de apoderados para las diversas situaciones que puedan presentarse, seran tambien su responsabilidad, y debera ademas otorgar el poder para tal fin, delimitar los poderes del abogado y revocar el mandato cuando lo considere necesario y pertinente. Art 5 buen funcionamiento: realizar las compras necesarias en cuanto a materia primas y demas elementos que puedan llegar a ser necesarios para el correcto funcionamiento del establecimiento. Art 6 el factor: tendra a su cargo el cumplimiento de las leyes fiscales y reglamentos administrativos relativos a la empresa o actividad a que se dedica el establecimiento administrado, lo mismo que las concernientes a la contabilidad de tales negocios, so pena de indemnizar al preponente los perjuicios que se sigan por el incumplimiento de tales obligaciones. Art 7 prohibicion a los factores: los factores no podran, sin autorizacion del preponente, negociar por su cuenta o tomar interes en su nombre o el de otra persona, en negociaciones del mismo genero de las que se desarrollan en el establecimiento administrado. Art 8 conflictos: las partes deciden de comun acuerdo solucionar las posibles diferencias que puedan llegar a existir mediante la utilizacion del tramite conciliatorio en bogota. Si dicha diligencia, no tiene los efectos esperados y resulta fallida, entonces dicha controversia sera menester de un tribunal de arbitramento el cual fallara en derecho, renunciando a desarrollar sus pretensiones ante la justicia ordinaria y se regira por los lineamientos que la ley ha creado para dicha diligencia. Art 9 suscripcion de documentos: el factor debe obrar en nombre de su mandante y expresara en todos los documentos que suscriba, que dicho acto lo realiza "por poder" obligando asi al preponente. Art 10 la remuneracion para el factor: sin remuneracion.

Certifica:

que por documento privado no. Sin num del propietario de 30 de abril

de 2015, inscrita el 5 de mayo de 2015, bajo el no. 00245294 del libro vi, se celebro contrato de preposicion entre aura elsa gomez de chala y german octavio chala lee, nombrando a este ultimo como factor y se le otorgaron las siguientes facultades: art 1 objeto: la administracion del establecimiento comercial centro de enseñanza automovilistica club colombiano de automovilismo y transito ubicado en la cra 22 no 161- 08 piso 2 de la ciudad de bogota con matricula mercantil numero 00554145. Direccion de notificacion judicial calle 161 no 17-40 piso 2. Art 2 autonomia: podra el factor, realizar nombramientos de empleados, remociones y tomar las decisiones que sean necesarias en cuanto a este tema se refiere. Podra ademas fijar sus sueldos, atribuciones y funciones. Art 3 facultades: manejar la cuenta corriente del establecimiento comercial anteriormente mencionado, pudiendo girar, recibir, endosar cheques, y manejar todos aquellos documentos que resultan necesarios para el buen funcionamiento del establecimiento. Art 4 representacion: se encargara ademas, de representar ante cualquier autoridad sin importar su orden, jerarquia o rango. El nombramiento de apoderados para las diversas situaciones que puedan presentarse, seran tambien su responsabilidad, y debera además otorgar el poder para tal fin, delimitar los poderes del abogado y revocar el mandato cuando lo considere necesario y pertinente. Art 5 buen funcionamiento: realizar las compras necesarias en cuanto a materia primas y demas elementos que puedan llegar a ser necesarios para el correcto funcionamiento del establecimiento. Art 6 el factor: tendra a su cargo el cumplimiento de las leyes fiscales y reglamentos administrativos relativos a la empresa o actividad a que se dedica el establecimiento administrado, lo mismo que las concernientes a la contabilidad de tales negocios, so pena de indemnizar al preponente los perjuicios que se sigan por el incumplimiento de tales obligaciones. Art 7 prohibicion a los factores: los factores no podran, sin autorizacion del preponente, negociar por su cuenta o tomar interes en su nombre o el de otra persona, en negociaciones del mismo genero de las que se desarrollan en el establecimiento administrado. Art 8 conflictos: las partes deciden de comun acuerdo solucionar las posibles diferencias que puedan llegar a existir mediante la utilizacion del tramite conciliatorio en bogota. Si dicha diligencia, no tiene los efectos esperados y resulta fallida, entonces dicha controversia sera menester de un tribunal de arbitramento el cual fallara en derecho, renunciando a desarrollar sus pretensiones ante la justicia ordinaria y se regira por los lineamientos que la ley ha creado para dicha diligencia. Art 9 suscripcion de documentos: el factor debe obrar en nombre de su mandante y expresara en todos los documentos que suscriba, que dicho acto lo realiza "por poder" obligando asi al preponente. Art 10 la remuneracion para el factor: sin remuneracion.

Certifica:

que por documento privado no. Sin num del propietario de 30 de abril de 2015, inscrita el 5 de mayo de 2015, bajo el no. 00245295 del libro vi, se celebro contrato de preposicion entre carlos andres chala gomez y german octavio chala lee, nombrando a este ultimo como factor y se le otorgaron las siguientes facultades: art 1 objeto: la administracion del establecimiento comercial centro de enseñanza automovilistica club colombiano de automovilismo y transito ubicado en la cra 22 no 161- 08 piso 2 de la ciudad de bogota con matricula mercantil numero 00554145. Direccion de notificacion judicial calle 161 no 17-40 piso 2. Art 2 autonomia: podra el factor, realizar nombramientos de empleados, remociones y tomar las decisiones que sean necesarias en cuanto a este tema se refiere. Podra ademas fijar sus sueldos, atribuciones y funciones. Art 3 facultades: manejar la cuenta corriente del establecimiento comercial anteriormente

mencionado, pudiendo girar, recibir, endosar cheques, y manejar todos aquellos documentos que resultan necesarios para el buen funcionamiento del establecimiento. Art 4 representacion: se encargara ademas, de representar ante cualquier autoridad sin importar su orden, jerarquia o rango. El nombramiento de apoderados para las diversas situaciones que puedan presentarse, seran tambien su responsabilidad, y debera ademas otorgar el poder para tal fin, delimitar los poderes del abogado y revocar el mandato cuando lo considere necesario y pertinente. Art 5 buen funcionamiento: realizar las compras necesarias en cuanto a materia primas y demas elementos que puedan llegar a ser necesarios para el correcto funcionamiento del establecimiento. Art 6 el factor: tendra a su cargo el cumplimiento de las leyes fiscales y reglamentos administrativos relativos a la empresa o actividad a que se dedica el establecimiento administrado, lo mismo que las concernientes a la contabilidad de tales negocios, so pena de indemnizar al preponente los perjuicios que se sigan por el incumplimiento de tales obligaciones. Art 7 prohibicion a los factores: los factores no podran, sin autorizacion del preponente, negociar por su cuenta o tomar interes en su nombre o el de otra persona, en negociaciones del mismo genero de las que se desarrollan en el establecimiento administrado. Art 8 conflictos: las partes deciden de comun acuerdo solucionar las posibles diferencias que puedan llegar a existir mediante la utilizacion del tramite conciliatorio en bogota. Si dicha diligencia, no tiene los efectos esperados y resulta fallida, entonces dicha controversia sera menester de un tribunal de arbitramento el cual fallara en derecho, renunciando a desarrollar sus pretensiones ante la justicia ordinaria y se regira por los lineamientos que la ley ha creado para dicha diligencia. Art 9 suscripcion de documentos: el factor debe obrar en nombre de su mandante y expresara en todos los documentos que suscriba, que dicho acto lo realiza "por poder" obligando asi al preponente. Art 10 la remuneracion para el factor: sin remuneracion.

Certifica:

que por documento privado no. Sin num del propietario de 30 de abril de 2015, inscrita el 5 de mayo de 2015, bajo el no. 00245296 del libro vi, se celebro contrato de preposicion entre iris xiomara chala gomez y german octavio chala lee, nombrando a este ultimo como factor y se le otorgaron las siguientes facultades: art 1 objeto: la administracion del establecimiento comercial centro de enseñanza automovilistica club colombiano de automovilismo y transito ubicado en la cra 22 no 161- 08 piso 2 de la ciudad de bogota con matrícula mercantil numero 00554145. Direccion de notificacion judicial calle 161 no 17-40 piso 2. Art 2 autonomia: podra el factor, realizar nombramientos de empleados, remociones y tomar las decisiones que sean necesarias en cuanto a este tema se refiere. Podra ademas fijar sus sueldos, atribuciones y funciones. Art 3 facultades: manejar la cuenta corriente del establecimiento comercial anteriormente mencionado, pudiendo girar, recibir, endosar cheques, y manejar todos aquellos documentos que resultan necesarios para el buen funcionamiento del establecimiento. Art 4 representacion: se encargara ademas, de representar ante cualquier autoridad sin importar su orden, jerarquia o rango. El nombramiento de apoderados para las diversas situaciones que puedan presentarse, seran tambien su responsabilidad, y debera ademas otorgar el poder para tal fin, delimitar los poderes del abogado y revocar el mandato cuando lo considere necesario y pertinente. Art 5 buen funcionamiento: realizar las compras necesarias en cuanto a materia primas y demas elementos que puedan llegar a ser necesarios para el correcto funcionamiento del establecimiento. Art 6 el factor: tendra a su cargo el cumplimiento de las leyes fiscales y reglamentos administrativos

relativos a la empresa o actividad a que se dedica el establecimiento administrado, lo mismo que las concernientes a la contabilidad de tales negocios, so pena de indemnizar al preponente los perjuicios que se sigan por el incumplimiento de tales obligaciones. Art 7 prohibicion a los factores: los factores no podran, sin autorizacion del preponente, negociar por su cuenta o tomar interes en su nombre o el de otra persona, en negociaciones del mismo genero de las que se desarrollan en el establecimiento administrado. Art 8 conflictos: las partes deciden de comun acuerdo solucionar las posibles diferencias que puedan llegar a existir mediante la utilizacion del tramite conciliatorio en bogota. Si dicha diligencia, no tiene los efectos esperados y resulta fallida, entonces dicha controversia sera menester de un tribunal de arbitramento el cual fallara en derecho, renunciando a desarrollar sus pretensiones ante la justicia ordinaria y se regira por los lineamientos que la ley ha creado para dicha diligencia. Art 9 suscripcion de documentos: el factor debe obrar en nombre de su mandante y expresara en todos los documentos que suscriba, que dicho acto lo realiza "por poder" obligando asi al preponente. Art 10 la remuneracion para el factor: sin remuneracion.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GERMAN OCTAVIO CHALA LEE
C.C. : 19.068.825
N.I.T. : 19068825 1

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00372743 DEL 25 DE MAYO DE 1989

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 161 NO. 17 - 32 P 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : CLUB-COLOMBIANO@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 161 NO. 17-32 P 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: CLUB-COLOMBIANO@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022
ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$45,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8551 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. 8299 OTRAS
ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : C.E.A. CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO
DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA CALLE 161 # 17-32 PISO 1 Y PISO 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 00554145 DE 1 DE JULIO DE 1993
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL PROPIETARIO, DEL 30 DE ABRIL
DE 2015, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2015, BAJO EL NO. 00245293 DEL
LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE JAIME DARIO
ECHANDIA RINCON Y GERMAN OCTAVIO CHALA LEE NOMBRANDO A ESTE ULTIMO
COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: ART 1 OBJETO:
LA ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CENTRO DE ENSEÑANZA
AUTOMOVILISTICA CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO UBICADO EN
LA CRA 22 NO 161- 08 PISO 2 DE LA CIUDAD DE BOGOTA CON MATRICULA
MERCANTIL NUMERO 00554145. DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL CALLE
161 NO 17-40 PISO 2. ART 2 AUTONOMIA: PODRA EL FACTOR, REALIZAR

NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE. PODRA ADEMAS FIJAR SUS SUELDOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. ART 3 FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES, Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 4 REPRESENTACION: SE ENCARGARA ADEMAS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUIA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERAN TAMBIEN SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERA ADEMAS OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. ART 5 BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIA PRIMAS Y DEMAS ELEMENTOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 6 EL FACTOR: TENDRA A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. ART 7 PROHIBICION A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRAN, SIN AUTORIZACION DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERES EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. ART 8 CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMUN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACION DEL TRAMITE CONCILIATORIO EN BOGOTA. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERA MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGIRA POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. ART 9 SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS: EL FACTOR DEBE OBRAR EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZA "POR PODER" OBLIGANDO ASI AL PREPONENTE. ART 10 LA REMUNERACION PARA EL FACTOR: SIN REMUNERACION.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL PROPIETARIO DE 30 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2015, BAJO EL NO. 00245294 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE AURA ELSA GOMEZ DE CHALA Y GERMAN OCTAVIO CHALA LEE, NOMBRANDO A ESTE ULTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: ART 1 OBJETO: LA ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO UBICADO EN LA CRA 22 NO 161- 08 PISO 2 DE LA CIUDAD DE BOGOTA CON MATRÍCULA MERCANTIL NUMERO 00554145. DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL CALLE 161 NO 17-40 PISO 2. ART 2 AUTONOMIA: PODRA EL FACTOR, REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE. PODRA ADEMAS FIJAR SUS SUELDOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. ART 3 FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES, Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 4 REPRESENTACION: SE ENCARGARA ADEMAS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUIA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERAN TAMBIEN SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERA ADEMÁS OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. ART 5 BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS

EN CUANTO A MATERIA PRIMAS Y DEMAS ELEMENTOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 6 EL FACTOR: TENDRA A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. ART 7 PROHIBICION A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRAN, SIN AUTORIZACION DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERES EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. ART 8 CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMUN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACION DEL TRAMITE CONCILIATORIO EN BOGOTA. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERA MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGIRA POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. ART 9 SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS: EL FACTOR DEBE OBRAR EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZA "POR PODER" OBLIGANDO ASI AL PREPONENTE. ART 10 LA REMUNERACION PARA EL FACTOR: SIN REMUNERACION.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL PROPIETARIO DE 30 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2015, BAJO EL NO. 00245295 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE CARLOS ANDRES CHALA GOMEZ Y GERMAN OCTAVIO CHALA LEE, NOMBRANDO A ESTE ULTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: ART 1 OBJETO: LA ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO UBICADO EN LA CRA 22 NO 161- 08 PISO 2 DE LA CIUDAD DE BOGOTA CON MATRICULA MERCANTIL NUMERO 00554145. DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL CALLE 161 NO 17-40 PISO 2. ART 2 AUTONOMIA: PODRA EL FACTOR, REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE. PODRA ADEMAS FIJAR SUS SUELDOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. ART 3 FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES, Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 4 REPRESENTACION: SE ENCARGARA ADEMAS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUIA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERAN TAMBIEN SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERA ADEMAS OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. ART 5 BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIA PRIMAS Y DEMAS ELEMENTOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 6 EL FACTOR: TENDRA A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. ART 7 PROHIBICION A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRAN, SIN AUTORIZACION DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERES EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. ART 8 CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMUN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE

PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACION DEL TRAMITE CONCILIATORIO EN BOGOTA. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERA MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGIRA POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. ART 9 SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS: EL FACTOR DEBE OBRAR EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZA "POR PODER" OBLIGANDO ASI AL PREPONENTE. ART 10 LA REMUNERACION PARA EL FACTOR: SIN REMUNERACION.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL PROPIETARIO DE 30 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2015, BAJO EL NO. 00245296 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE IRIS XIOMARA CHALA GOMEZ Y GERMAN OCTAVIO CHALA LEE, NOMBRANDO A ESTE ULTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: ART 1 OBJETO: LA ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO UBICADO EN LA CRA 22 NO 161- 08 PISO 2 DE LA CIUDAD DE BOGOTA CON MATRÍCULA MERCANTIL NUMERO 00554145. DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL CALLE 161 NO 17-40 PISO 2. ART 2 AUTONOMIA: PODRA EL FACTOR, REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE. PODRA ADEMAS FIJAR SUS SUELDOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. ART 3 FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES, Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 4 REPRESENTACION: SE ENCARGARA ADEMAS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUIA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERAN TAMBIEN SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERA ADEMAS OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. ART 5 BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIA PRIMAS Y DEMAS ELEMENTOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 6 EL FACTOR: TENDRA A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. ART 7 PROHIBICION A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRAN, SIN AUTORIZACION DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERES EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. ART 8 CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMUN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACION DEL TRAMITE CONCILIATORIO EN BOGOTA. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERA MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGIRA POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. ART 9 SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS: EL FACTOR DEBE OBRAR EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZA "POR PODER" OBLIGANDO ASI AL PREPONENTE. ART 10 LA REMUNERACION PARA EL FACTOR: SIN REMUNERACION.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE

MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8551

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AURA ELSA GOMEZ DE CHALA
C.C. : 41.727.601
N.I.T. : 41727601 7

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00372745 DEL 25 DE MAYO DE 1989

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 161 NO. 17 - 40 2 P
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : J.USEGO@HOTMAIL.ES
DIRECCION COMERCIAL : CL 161 NO. 17 - 40 2 P
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: J.USEGO@HOTMAIL.ES

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022
ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$1,800,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8551 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. 8299 OTRAS
ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : C.E.A. CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO
DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA CALLE 161 # 17-32 PISO 1 Y PISO 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 00554145 DE 1 DE JULIO DE 1993
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL PROPIETARIO, DEL 30 DE ABRIL
DE 2015, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2015, BAJO EL NO. 00245293 DEL
LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE JAIME DARIO
ECHANDIA RINCON Y GERMAN OCTAVIO CHALA LEE NOMBRANDO A ESTE ULTIMO
COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: ART 1 OBJETO:
LA ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CENTRO DE ENSEÑANZA
AUTOMOVILISTICA CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO UBICADO EN
LA CRA 22 NO 161- 08 PISO 2 DE LA CIUDAD DE BOGOTA CON MATRICULA
MERCANTIL NUMERO 00554145. DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL CALLE
161 NO 17-40 PISO 2. ART 2 AUTONOMIA: PODRA EL FACTOR, REALIZAR

NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE. PODRA ADEMAS FIJAR SUS SUELDOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. ART 3 FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES, Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 4 REPRESENTACION: SE ENCARGARA ADEMAS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUIA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERAN TAMBIEN SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERA ADEMAS OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. ART 5 BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIA PRIMAS Y DEMAS ELEMENTOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 6 EL FACTOR: TENDRA A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. ART 7 PROHIBICION A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRAN, SIN AUTORIZACION DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERES EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. ART 8 CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMUN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACION DEL TRAMITE CONCILIATORIO EN BOGOTA. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERA MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGIRA POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. ART 9 SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS: EL FACTOR DEBE OBRAR EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZA "POR PODER" OBLIGANDO ASI AL PREPONENTE. ART 10 LA REMUNERACION PARA EL FACTOR: SIN REMUNERACION.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL PROPIETARIO DE 30 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2015, BAJO EL NO. 00245294 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE AURA ELSA GOMEZ DE CHALA Y GERMAN OCTAVIO CHALA LEE, NOMBRANDO A ESTE ULTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: ART 1 OBJETO: LA ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO UBICADO EN LA CRA 22 NO 161- 08 PISO 2 DE LA CIUDAD DE BOGOTA CON MATRÍCULA MERCANTIL NUMERO 00554145. DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL CALLE 161 NO 17-40 PISO 2. ART 2 AUTONOMIA: PODRA EL FACTOR, REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE. PODRA ADEMAS FIJAR SUS SUELDOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. ART 3 FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES, Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 4 REPRESENTACION: SE ENCARGARA ADEMAS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUIA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERAN TAMBIEN SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERA ADEMÁS OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. ART 5 BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS

EN CUANTO A MATERIA PRIMAS Y DEMAS ELEMENTOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 6 EL FACTOR: TENDRA A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. ART 7 PROHIBICION A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRAN, SIN AUTORIZACION DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERES EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. ART 8 CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMUN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACION DEL TRAMITE CONCILIATORIO EN BOGOTA. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERA MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGIRA POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. ART 9 SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS: EL FACTOR DEBE OBRAR EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZA "POR PODER" OBLIGANDO ASI AL PREPONENTE. ART 10 LA REMUNERACION PARA EL FACTOR: SIN REMUNERACION.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL PROPIETARIO DE 30 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2015, BAJO EL NO. 00245295 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE CARLOS ANDRES CHALA GOMEZ Y GERMAN OCTAVIO CHALA LEE, NOMBRANDO A ESTE ULTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: ART 1 OBJETO: LA ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO UBICADO EN LA CRA 22 NO 161- 08 PISO 2 DE LA CIUDAD DE BOGOTA CON MATRICULA MERCANTIL NUMERO 00554145. DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL CALLE 161 NO 17-40 PISO 2. ART 2 AUTONOMIA: PODRA EL FACTOR, REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE. PODRA ADEMAS FIJAR SUS SUELDOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. ART 3 FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES, Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 4 REPRESENTACION: SE ENCARGARA ADEMAS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUIA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERAN TAMBIEN SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERA ADEMAS OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. ART 5 BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIA PRIMAS Y DEMAS ELEMENTOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 6 EL FACTOR: TENDRA A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. ART 7 PROHIBICION A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRAN, SIN AUTORIZACION DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERES EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. ART 8 CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMUN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE

PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACION DEL TRAMITE CONCILIATORIO EN BOGOTA. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERA MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGIRA POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. ART 9 SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS: EL FACTOR DEBE OBRAR EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZA "POR PODER" OBLIGANDO ASI AL PREPONENTE. ART 10 LA REMUNERACION PARA EL FACTOR: SIN REMUNERACION.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL PROPIETARIO DE 30 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2015, BAJO EL NO. 00245296 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE IRIS XIOMARA CHALA GOMEZ Y GERMAN OCTAVIO CHALA LEE, NOMBRANDO A ESTE ULTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: ART 1 OBJETO: LA ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO UBICADO EN LA CRA 22 NO 161- 08 PISO 2 DE LA CIUDAD DE BOGOTA CON MATRÍCULA MERCANTIL NUMERO 00554145. DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL CALLE 161 NO 17-40 PISO 2. ART 2 AUTONOMIA: PODRA EL FACTOR, REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE. PODRA ADEMAS FIJAR SUS SUELDOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. ART 3 FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES, Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 4 REPRESENTACION: SE ENCARGARA ADEMAS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUIA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERAN TAMBIEN SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERA ADEMAS OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. ART 5 BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIA PRIMAS Y DEMAS ELEMENTOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 6 EL FACTOR: TENDRA A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. ART 7 PROHIBICION A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRAN, SIN AUTORIZACION DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERES EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. ART 8 CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMUN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACION DEL TRAMITE CONCILIATORIO EN BOGOTA. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERA MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGIRA POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. ART 9 SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS: EL FACTOR DEBE OBRAR EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZA "POR PODER" OBLIGANDO ASI AL PREPONENTE. ART 10 LA REMUNERACION PARA EL FACTOR: SIN REMUNERACION.

NOMBRE : CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO CEDRITOS
DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA CALLE 147 19 50

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO : 03431519 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8551

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CARLOS ANDRES CHALA GOMEZ
C.C. : 11.202.294
N.I.T. : 11202294 6

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01030989 DEL 5 DE AGOSTO DE 2000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CL 161 NO. 17 - 32 - P2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : CLUB-COLOMBIANO@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : AV CL 161 NO. 17 - 32 - P2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: CLUB-COLOMBIANO@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022
ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$5,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8551 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. 8299 OTRAS
ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : C.E.A. CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO
DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA CALLE 161 # 17-32 PISO 1 Y PISO 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 00554145 DE 1 DE JULIO DE 1993
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL PROPIETARIO, DEL 30 DE ABRIL
DE 2015, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2015, BAJO EL NO. 00245293 DEL
LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE JAIME DARIO
ECHANDIA RINCON Y GERMAN OCTAVIO CHALA LEE NOMBRANDO A ESTE ULTIMO
COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: ART 1 OBJETO:
LA ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CENTRO DE ENSEÑANZA
AUTOMOVILISTICA CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO UBICADO EN
LA CRA 22 NO 161- 08 PISO 2 DE LA CIUDAD DE BOGOTA CON MATRICULA
MERCANTIL NUMERO 00554145. DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL CALLE
161 NO 17-40 PISO 2. ART 2 AUTONOMIA: PODRA EL FACTOR, REALIZAR

NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE. PODRA ADEMAS FIJAR SUS SUELDOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. ART 3 FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES, Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 4 REPRESENTACION: SE ENCARGARA ADEMAS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUIA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERAN TAMBIEN SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERA ADEMAS OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. ART 5 BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIA PRIMAS Y DEMAS ELEMENTOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 6 EL FACTOR: TENDRA A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. ART 7 PROHIBICION A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRAN, SIN AUTORIZACION DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERES EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. ART 8 CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMUN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACION DEL TRAMITE CONCILIATORIO EN BOGOTA. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERA MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGIRA POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. ART 9 SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS: EL FACTOR DEBE OBRAR EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZA "POR PODER" OBLIGANDO ASI AL PREPONENTE. ART 10 LA REMUNERACION PARA EL FACTOR: SIN REMUNERACION.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL PROPIETARIO DE 30 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2015, BAJO EL NO. 00245294 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE AURA ELSA GOMEZ DE CHALA Y GERMAN OCTAVIO CHALA LEE, NOMBRANDO A ESTE ULTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: ART 1 OBJETO: LA ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO UBICADO EN LA CRA 22 NO 161- 08 PISO 2 DE LA CIUDAD DE BOGOTA CON MATRÍCULA MERCANTIL NUMERO 00554145. DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL CALLE 161 NO 17-40 PISO 2. ART 2 AUTONOMIA: PODRA EL FACTOR, REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE. PODRA ADEMAS FIJAR SUS SUELDOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. ART 3 FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES, Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 4 REPRESENTACION: SE ENCARGARA ADEMAS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUIA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERAN TAMBIEN SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERA ADEMÁS OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. ART 5 BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS

EN CUANTO A MATERIA PRIMAS Y DEMAS ELEMENTOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 6 EL FACTOR: TENDRA A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. ART 7 PROHIBICION A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRAN, SIN AUTORIZACION DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERES EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. ART 8 CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMUN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACION DEL TRAMITE CONCILIATORIO EN BOGOTA. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERA MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGIRA POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. ART 9 SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS: EL FACTOR DEBE OBRAR EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZA "POR PODER" OBLIGANDO ASI AL PREPONENTE. ART 10 LA REMUNERACION PARA EL FACTOR: SIN REMUNERACION.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL PROPIETARIO DE 30 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2015, BAJO EL NO. 00245295 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE CARLOS ANDRES CHALA GOMEZ Y GERMAN OCTAVIO CHALA LEE, NOMBRANDO A ESTE ULTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: ART 1 OBJETO: LA ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO UBICADO EN LA CRA 22 NO 161- 08 PISO 2 DE LA CIUDAD DE BOGOTA CON MATRICULA MERCANTIL NUMERO 00554145. DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL CALLE 161 NO 17-40 PISO 2. ART 2 AUTONOMIA: PODRA EL FACTOR, REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE. PODRA ADEMAS FIJAR SUS SUELDOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. ART 3 FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES, Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 4 REPRESENTACION: SE ENCARGARA ADEMAS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUIA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERAN TAMBIEN SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERA ADEMAS OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. ART 5 BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIA PRIMAS Y DEMAS ELEMENTOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 6 EL FACTOR: TENDRA A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. ART 7 PROHIBICION A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRAN, SIN AUTORIZACION DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERES EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. ART 8 CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMUN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE

PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACION DEL TRAMITE CONCILIATORIO EN BOGOTA. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERA MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGIRA POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. ART 9 SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS: EL FACTOR DEBE OBRAR EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZA "POR PODER" OBLIGANDO ASI AL PREPONENTE. ART 10 LA REMUNERACION PARA EL FACTOR: SIN REMUNERACION.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL PROPIETARIO DE 30 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2015, BAJO EL NO. 00245296 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE IRIS XIOMARA CHALA GOMEZ Y GERMAN OCTAVIO CHALA LEE, NOMBRANDO A ESTE ULTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: ART 1 OBJETO: LA ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO UBICADO EN LA CRA 22 NO 161- 08 PISO 2 DE LA CIUDAD DE BOGOTA CON MATRÍCULA MERCANTIL NUMERO 00554145. DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL CALLE 161 NO 17-40 PISO 2. ART 2 AUTONOMIA: PODRA EL FACTOR, REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE. PODRA ADEMAS FIJAR SUS SUELDOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. ART 3 FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES, Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 4 REPRESENTACION: SE ENCARGARA ADEMAS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUIA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERAN TAMBIEN SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERA ADEMAS OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. ART 5 BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIA PRIMAS Y DEMAS ELEMENTOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 6 EL FACTOR: TENDRA A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. ART 7 PROHIBICION A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRAN, SIN AUTORIZACION DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERES EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. ART 8 CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMUN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACION DEL TRAMITE CONCILIATORIO EN BOGOTA. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERA MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGIRA POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. ART 9 SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS: EL FACTOR DEBE OBRAR EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZA "POR PODER" OBLIGANDO ASI AL PREPONENTE. ART 10 LA REMUNERACION PARA EL FACTOR: SIN REMUNERACION.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE

MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8551

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : IRIS XYOMARA CHALA GOMEZ
C.C. : 52.417.955
N.I.T. : 52417955 9 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02541484 DEL 11 DE FEBRERO DE 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 79 NO. 128 95 UND G INT 5 APTO
601

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : BLOPACO@YAHOO.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 79 NO. 128 95 UND G INT 5 APTO 601

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: BLOPACO@YAHOO.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$5,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8551 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. 8559 OTROS TIPOS
DE EDUCACIÓN N.C.P.. 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS
EMPRESAS N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : C.E.A. CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA CALLE 161 # 17-32 PISO 1 Y PISO 2

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO : 00554145 DE 1 DE JULIO DE 1993

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL PROPIETARIO, DEL 30 DE ABRIL
DE 2015, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2015, BAJO EL NO. 00245293 DEL
LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE JAIME DARIO
ECHANDEA RINCON Y GERMAN OCTAVIO CHALA LEE NOMBRANDO A ESTE ULTIMO
COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: ART 1 OBJETO:
LA ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CENTRO DE ENSEÑANZA
AUTOMOVILISTICA CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO UBICADO EN
LA CRA 22 NO 161- 08 PISO 2 DE LA CIUDAD DE BOGOTA CON MATRICULA

MERCANTIL NUMERO 00554145. DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL CALLE 161 NO 17-40 PISO 2. ART 2 AUTONOMIA: PODRA EL FACTOR, REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE. PODRA ADEMAS FIJAR SUS SUELDOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. ART 3 FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES, Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 4 REPRESENTACION: SE ENCARGARA ADEMAS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUIA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERAN TAMBIEN SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERA ADEMAS OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. ART 5 BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIA PRIMAS Y DEMAS ELEMENTOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 6 EL FACTOR: TENDRA A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. ART 7 PROHIBICION A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRAN, SIN AUTORIZACION DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERES EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. ART 8 CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMUN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACION DEL TRAMITE CONCILIATORIO EN BOGOTA. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERA MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGIRA POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. ART 9 SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS: EL FACTOR DEBE OBRAR EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZA "POR PODER" OBLIGANDO ASI AL PREPONENTE. ART 10 LA REMUNERACION PARA EL FACTOR: SIN REMUNERACION.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL PROPIETARIO DE 30 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2015, BAJO EL NO. 00245294 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE AURA ELSA GOMEZ DE CHALA Y GERMAN OCTAVIO CHALA LEE, NOMBRANDO A ESTE ULTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: ART 1 OBJETO: LA ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO UBICADO EN LA CRA 22 NO 161- 08 PISO 2 DE LA CIUDAD DE BOGOTA CON MATRÍCULA MERCANTIL NUMERO 00554145. DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL CALLE 161 NO 17-40 PISO 2. ART 2 AUTONOMIA: PODRA EL FACTOR, REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE. PODRA ADEMAS FIJAR SUS SUELDOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. ART 3 FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES, Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 4 REPRESENTACION: SE ENCARGARA ADEMAS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUIA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERAN TAMBIEN SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERA ADEMÁS OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL

ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. ART 5 BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIA PRIMAS Y DEMAS ELEMENTOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 6 EL FACTOR: TENDRA A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. ART 7 PROHIBICION A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRAN, SIN AUTORIZACION DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERES EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. ART 8 CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMUN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACION DEL TRAMITE CONCILIATORIO EN BOGOTA. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERA MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGIRA POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. ART 9 SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS: EL FACTOR DEBE OBRAR EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZA "POR PODER" OBLIGANDO ASI AL PREPONENTE. ART 10 LA REMUNERACION PARA EL FACTOR: SIN REMUNERACION.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL PROPIETARIO DE 30 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2015, BAJO EL NO. 00245295 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE CARLOS ANDRES CHALA GOMEZ Y GERMAN OCTAVIO CHALA LEE, NOMBRANDO A ESTE ULTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: ART 1 OBJETO: LA ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO UBICADO EN LA CRA 22 NO 161- 08 PISO 2 DE LA CIUDAD DE BOGOTA CON MATRICULA MERCANTIL NUMERO 00554145. DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL CALLE 161 NO 17-40 PISO 2. ART 2 AUTONOMIA: PODRA EL FACTOR, REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE. PODRA ADEMAS FIJAR SUS SUELDOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. ART 3 FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES, Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 4 REPRESENTACION: SE ENCARGARA ADEMAS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUIA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERAN TAMBIEN SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERA ADEMAS OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. ART 5 BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIA PRIMAS Y DEMAS ELEMENTOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 6 EL FACTOR: TENDRA A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. ART 7 PROHIBICION A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRAN, SIN AUTORIZACION DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERES EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN

EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. ART 8 CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMUN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACION DEL TRAMITE CONCILIATORIO EN BOGOTA. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERA MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGIRA POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. ART 9 SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS: EL FACTOR DEBE OBRAR EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZA "POR PODER" OBLIGANDO ASI AL PREPONENTE. ART 10 LA REMUNERACION PARA EL FACTOR: SIN REMUNERACION.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL PROPIETARIO DE 30 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2015, BAJO EL NO. 00245296 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE IRIS XIOMARA CHALA GOMEZ Y GERMAN OCTAVIO CHALA LEE, NOMBRANDO A ESTE ULTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: ART 1 OBJETO: LA ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO UBICADO EN LA CRA 22 NO 161- 08 PISO 2 DE LA CIUDAD DE BOGOTA CON MATRÍCULA MERCANTIL NUMERO 00554145. DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL CALLE 161 NO 17-40 PISO 2. ART 2 AUTONOMIA: PODRA EL FACTOR, REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE. PODRA ADEMAS FIJAR SUS SUELDOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. ART 3 FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES, Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 4 REPRESENTACION: SE ENCARGARA ADEMAS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUIA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERAN TAMBIEN SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERA ADEMAS OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. ART 5 BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIA PRIMAS Y DEMAS ELEMENTOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 6 EL FACTOR: TENDRA A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. ART 7 PROHIBICION A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRAN, SIN AUTORIZACION DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERES EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. ART 8 CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMUN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACION DEL TRAMITE CONCILIATORIO EN BOGOTA. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERA MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGIRA POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. ART 9 SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS: EL FACTOR DEBE OBRAR EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZA "POR PODER" OBLIGANDO ASI AL PREPONENTE. ART 10 LA REMUNERACION PARA EL FACTOR: SIN REMUNERACION.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 8551

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: PERSONA NATURAL

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 19068825 1

* Razón social: CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO & TR

E-mail: club-colombiano@hotmail.com

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Objeto social o actividad: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

* ¿Autoriza Notificación
Electronica? ☐ Si ☒ No

Página web:

* Es vigilado por otra
entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC GRUPO 2

* Inscrito Registro Nacional
de Valores: ☐ Si ☒ No

* Direccion: [CALLE 161 # 17 - 32](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E96443631-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: magali.labrador@gse.com.co

Fecha y hora de envío: 17 de Febrero de 2023 (15:40 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 17 de Febrero de 2023 (15:40 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20235330004795 de 17-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 479 de 17/02/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-479.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 17 de Febrero de 2023

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E96464689-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E96443631-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: magali.labrador@gse.com.co

Asunto: Comunicación Resolución 20235330004795 de 17-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 17 de Febrero de 2023 (15:40 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 17 de Febrero de 2023 (15:40 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 17 de Febrero de 2023 (18:41 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.30.159

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/86.0.4240.198 Safari/537.36

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E96443321-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: j.usego@hotmail.es

Fecha y hora de envío: 17 de Febrero de 2023 (15:37 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 17 de Febrero de 2023 (15:37 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20235330004795 de 17-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

AURA ELSA GÓMEZ DE CHALA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace: [\[https://res.cdn.office.net/assets/mail/file-icon/png/zip_16x16.png\]](https://res.cdn.office.net/assets/mail/file-icon/png/zip_16x16.png) CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO y TRANSITO.zip

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-479.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 17 de Febrero de 2023

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E96464546-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E96443321-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: j.usego@hotmail.es

Asunto: Notificación Resolución 20235330004795 de 17-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 17 de Febrero de 2023 (15:37 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 17 de Febrero de 2023 (15:37 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 17 de Febrero de 2023 (18:39 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.26.213

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/102.0.5005.63 Safari/537.36

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E96443420-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: club-colombiano@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 17 de Febrero de 2023 (15:38 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 17 de Febrero de 2023 (15:38 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20235330004795 de 17-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CARLOS ANDRES CHALA GOMEZ

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace: [\[https://res.cdn.office.net/assets/mail/file-icon/png/zip_16x16.png\]](https://res.cdn.office.net/assets/mail/file-icon/png/zip_16x16.png) CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO y TRANSITO.zip

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-479.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 17 de Febrero de 2023

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E96464553-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E96443420-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: club-colombiano@hotmail.com

Asunto: Notificación Resolución 20235330004795 de 17-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 17 de Febrero de 2023 (15:38 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 17 de Febrero de 2023 (15:38 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 17 de Febrero de 2023 (18:39 GMT -05:00)

Dirección IP: 20.228.100.66

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/103.0.5060.134 Safari/537.36

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E96443465-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: blopaco@yahoo.com

Fecha y hora de envío: 17 de Febrero de 2023 (15:39 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 17 de Febrero de 2023 (15:39 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20235330004795 de 17-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

IRIS XYOMARA CHALA GOMEZ

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace: [\[https://res.cdn.office.net/assets/mail/file-icon/png/zip_16x16.png\]](https://res.cdn.office.net/assets/mail/file-icon/png/zip_16x16.png) CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO y TRANSITO.zip

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-479.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 17 de Febrero de 2023

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E96464676-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E96443465-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: blopaco@yahoo.com

Asunto: Notificación Resolución 20235330004795 de 17-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 17 de Febrero de 2023 (15:39 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 17 de Febrero de 2023 (15:39 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 17 de Febrero de 2023 (18:41 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.30.163

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/101.0.4951.54 Safari/537.36

Bogotá, 22-02-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330084031**

Fecha: 22-02-2023

German Octavio Chala Lee - C.E.A. Club Colombiano De Automovilismo Y Transito

Calle 161 No 17 32 Piso 2

Bogotá - D.C.

Asunto: Asunto: 479 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 479 de fecha 17-02-2023 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA414296598CO

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA414296598CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Fecha de Envío: 01/03/2023 18:53:50
Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15942406

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: German Octavio Chala Lee - C.E.A. Club Colombiano De Automovilismo Y Transito Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 161 No 17 32 Piso 2 Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
01/03/2023 06:53 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
02/03/2023 04:24 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
02/03/2023 06:38 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
02/03/2023 03:57 PM	CD.CHAPINERO	Entregado	
03/03/2023 01:08 PM	CD.CHAPINERO	Digitalizado	
06/03/2023 01:09 PM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
07/03/2023 02:11 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Misión: Concesión de Control			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 15942406		Fecha Pre-Admisión: 01/03/2023 15:54:13 RA414296598CO	
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95A-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C.T.I: 800170433 Referencia: 2023E335084031 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911070 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Cierre de Envío: ☒ Salusado ☐ No existe ☐ No res de ☐ No reclamado ☐ Desconocido ☐ Dirección errada Cerrado: ☐ No contestado ☐ Fallecido ☐ Apartado Clausurado ☐ Fuerza Mayor	
Nombre/Razón Social: German Octavio Chala Lee - C.E.A. Club Colombiano De Automovilismo Y Transito Dirección: Calle 161 No 17 32 Piso 2 Tel: Código Postal: 110131000 Código Operativo: 1111583 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: EDON P. CANVA C.C. 141588 Tel:	
Paso Físico(gra): 200 Paso Volumétrico(gra): 0 Paso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: ☐ Ter	
Dices Contener: Observaciones del cliente: Sin Anexos		CC. 13.174.584 02 MAR 2023	
11115831111633RA414296598CO Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 472 2005			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
 (Art.67 Ley 1437 de 2011 del CPACA)

En Bogotá D.C a los 6 días del mes de Marzo de 2023 siendo las 2:08 se notifico personalmente el (la) señor(a) German Octavio Chala Lee identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.068.825 expedida en Bogotá D.C en calidad de Factor de Centro de Enseñanza Automovilística Club Colombiano de Automovilismo y Tránsito con Matrícula No. 00554145 del contenido de la(s) Resolución(es) No.(s) 479 de fecha 17/02/2023 por medio de la(s) cual(es) Se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilismo C.E.A Club Colombiano de Automovilismo y Tránsito.

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante _____ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede Recurso de Apelación ante _____ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede Recurso de Queja ante él o la Superintendente de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
 Grupo de Notificaciones

Atendió [Firma]

CLUB-COLOMBIANO@hotmail.com

Nombre:	<u>GERMAN CHALA LEE</u>
C.C. No.:	<u>19068825</u>
Dirección:	<u>AL CALLE 161 N° 17-32 P. 2</u>
Teléfono:	<u>310 81682311</u>
Firma:	<u>[Firma]</u>

NOTIFICADO